

Consideraciones generales sobre la capacidad de acceso

Informe elaborado en cumplimiento de lo previsto en el art. 33.9 de la Ley 24/2013, el art. 5.4 del RD 1183/2020, el art.12 de la Circular 1/2021 de la CNMC y las Especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a las redes de distribución, en el que se publica, para las subestaciones AT/AT y AT/MT operadas por e-Distribución Redes Digitales SLU para cada uno de sus niveles de tensión >1 kV, la capacidad de acceso disponible, ocupada y admitida y no resuelta.

Los valores de capacidad ocupada y admitida y no resuelta informados se refieren exclusivamente a los generadores conectados o con permisos de acceso y conexión concedidos o solicitados exclusivamente en estos nudos, pero no en líneas ni nudos de la red de distribución subyacente de los mismos.

Adicionalmente se incluye la información referente a georreferenciación y tensión y, como referencia, municipio y el nudo de afección mayoritaria en la red de transporte.

Informe elaborado con datos de fecha 15 de mayo de 2023.

Definición de los valores de potencia informados en la tabla:

- **Capacidad de Acceso Disponible:** Capacidad disponible (MW) para conexión de nueva generación en dicha subestación para ese nivel de tensión, la cual se calcula, de acuerdo con el escenario descrito en las especificaciones de detalle de la circular 1/2021 de la CNMC, teniendo en cuenta la "Capacidad de Acceso Ocupada". La desagregación de dicha capacidad en posición se deberá realizar atendiendo a los valores máximos por posición publicados en las Especificaciones de Detalle (Tabla 1), a la capacidad ocupada y a la adjudicación de la capacidad admitida y no resuelta con mejor orden de prelación.

La capacidad de acceso disponible para cada nudo se ha determinado como la potencia activa máxima adicional que puede inyectarse en dicho nudo teniendo en cuenta exclusivamente la capacidad "ocupada" informada en todos los nudos de la red y el escenario de instalaciones previsto sin considerar refuerzos adicionales, de acuerdo a los criterios de la Circular 1/2021 de la CNMC y de las Especificaciones de Detalle para la determinación de la capacidad de acceso. Esta información, de carácter indicativo, no evita la necesidad de realizar un estudio específico para cada solicitud individual y no tiene en consideración las limitaciones que pudieran existir en redes de otros distribuidores, en la red de transporte o en la propia subestación, motivados por aspectos de configuración u operación de la misma y los relativos a la viabilidad de conexión. Dichas limitaciones se evidenciarían, llegado el caso, en los correspondientes informes de aceptabilidad y de acceso y conexión que deberán realizarse para cada solicitud individual.

- **Capacidad de Acceso Ocupada:** Suma de la generación ya conectada y de la generación aún no conectada pero con permisos de acceso y conexión emitidos ("Con Permiso de AyC") o con estudio específico de capacidad de acceso favorable desde el punto de vista de la red de distribución ("En trámite con Capacidad en RdD") aunque no hayan finalizado completamente su tramitación, salvo que tengan un informe desfavorable de viabilidad de conexión o de aceptabilidad del transporte, en dicha subestación para ese nivel de tensión, desagregadas por posición, en MW. No debe presuponerse la existencia de las posiciones en las que no se informe un valor.

- **Capacidad de Acceso Admitida y no Resuelta:** Suma de la capacidad de acceso correspondiente a las solicitudes de permiso de acceso y conexión de generación admitidas, conforme al RD1183/2020, en dicha subestación para ese nivel de tensión, y para las que no se ha realizado el estudio específico de capacidad de acceso a la fecha de elaboración del informe, en MW.

Los valores de Capacidad de Acceso Disponible informados no deben interpretarse como valores de capacidad simultáneos ni sumables. La conexión de un generador en un nudo no sólo disminuye la capacidad de acceso disponible en dicho nudo, sino también en los nudos de su red próxima.

Debido a que las publicaciones se realizan habitualmente con periodicidad mensual, es posible que reflejen capacidad disponible en un nudo que puede estar ya agotada por solicitudes Admitidas y no Resueltas, tanto en el propio nudo como en otros de la red con influencia en el mismo o en sus redes subyacentes.

Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, se denegarán solicitudes de acceso y conexión que no se ajusten al rango de potencias máximas y mínimas por nivel de tensión establecido en la Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso a la red de transporte y a las redes de distribución.

Las solicitudes que se realicen sobre nudos en los que la capacidad publicada sea "0 MW" serán inadmitidas, resultando de aplicación lo establecido en el Artículo 8.1 apartado d) del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (pérdida del 20% de las garantías depositadas).

Tabla 1

Nivel de tensión (kV)	Capacidad de acceso máxima para conexión mediante posición en subestación (MW)
132-110	100
66	60
55-50	50
45	40
30	30
24-25	20
20	15
>1 ≤ 15	10

